

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 3529
(Texto: 2006PGEN0003)

En relación con el expediente 2006PGEN0003 relativo a Modificación del Plan General en los ámbitos 4.2.02 SANTIAGO ZUBIA, 4.2.03 IPARRALDE GAL y Parcelas de Equipamiento Deportivo STADIUM GAL y SANTIAGOTARRAK y SUELO URBANO CONSOLIDADO calificado como RP-4 y RP-5; LL (Espacios Libres) y VL (Viario local).

Resultando los siguientes hechos:

-Con fecha 12 de julio de 2006, mediante Resolución de Alcaldía, se acordó someter a información pública durante un plazo de treinta días el “Avance de la Modificación del Plan General en los ámbitos 4.2.02: Santiago Zubia, 4.2.03: Iparralde – Gal y las parcelas de Equipamiento deportivo Stadium Gal y Santiagotarrak y parte del suelo urbano consolidado, calificado como RP – 4, RP – 5, LL y VL”.

-Durante el periodo de información pública, se han presentado tres escritos de sugerencias.

Considerando los siguientes argumentos:

Como quiera que el presente proyecto no cuenta con aprobación inicial a la entrada en vigor de la nueva Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, debe sujetarse en cuanto a las determinaciones y al procedimiento de aprobación a lo previsto en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

Dado que se trata de una Modificación del Plan General donde se produce un incremento de la edificabilidad urbanística para el uso de vivienda, debe cumplimentarse la previsión de dotaciones públicas de zonas verdes y espacios libres, tanto generales como locales y , de alojamientos dotacionales.

En cuanto a la reserva de estándares de viviendas sometidas algún régimen de protección pública, está sujeta la presente Modificación a los porcentajes establecidos en la nueva Ley 2/2006, al plantearse un incremento de la edificabilidad urbanística residencial y no estar aprobada inicialmente la modificación a la entrada en vigor de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta.

El artículo 104 regula el procedimiento para la modificación de la ordenación establecida por los planes urbanísticos en el que se señala que **la modificación de las determinaciones deberá realizarse a través de la misma clase del plan**, observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, exceptuando de esta regla las modificaciones del Plan General, en las que la tramitación del Avance será optativa.

En este expediente ya se ha formulado el Documento de Avance e incluso ha sido sometido a información pública. No obstante, según se justifica técnicamente, dada la importancia de la reordenación planteada se propone someterlo de nuevo a información pública, simultaneando esta fase con la participación institucional y la ampliación de la participación ciudadana.

El artículo 84 relativo a formulación del planeamiento que en este caso corresponde al Ayuntamiento, determina que el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar **la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana** en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

Acordada su redacción, se solicitará de los órganos del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral con competencias sobre protección civil, el medio ambiente, el patrimonio cultural y el medio natural la información sobre riesgos existentes y los condicionantes medioambientales, de protección del patrimonio cultural y del medio natural que deban ser respetados por su ordenación, la cual se suministrará acompañada de su justificación técnica y jurídica, en un plazo no superior a dos meses.

El artículo 108, establece que el acuerdo municipal de inicio de la formulación, modificación o revisión de cualquier figura de planeamiento de ordenación estructural deberá estar acompañado de un programa de participación ciudadana, en el que según las características del municipio, se establecerán los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar a los ciudadanos y ciudadanas y entidades asociativas el derecho a participar en el proceso de elaboración.

Se propone el programa de participación ciudadana que figura en anexo adjunto.

A la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.- Exponer al público de nuevo el Documento de Avance de Modificación de Plan General en los ámbitos 4.2.02 SANTIAGO ZUBIA, 4.2.03 IPARRALDE GAL y Parcelas de Equipamiento Deportivo STADIUM GAL y SANTIAGOTARRAK y SUELO URBANO CONSOLIDADO calificado como RP-4 y RP-5; LL (Espacios Libres) y VL (Viario local). mediante publicación de anuncios en el boletín oficial del Territorio Histórico y en el Diario Vasco por plazo de dos meses a partir de su última publicación en el que se podrán presentar sugerencias y alternativas.

2º.-Definir el proceso de participación ciudadana según documento que adjunto se acompaña.

3º.-Solicitar de los órganos del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa la información a que se refiere el artículo 90 de la Ley del Suelo 2/2006, que se suministrará en un plazo no superior a dos meses.

4º.-Remitir el Documento de Avance a los Ayuntamientos colindantes para su conocimiento.

Irun, 23 noviembre de 2006

EL ALCALDE

LA SECRETARIO

Frdo.

Frdo.